GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 51

Periódico Oficial: Ed. Vespertina Extraordinario No.31
Tomo: **CXLIX**
Fecha de Publicación: 18-11-2024

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-67

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20, párrafo segundo, y fracción I, párrafo tercero; 30, fracción I; 58, fracciones XXI, párrafo primero; XXXVII y L; 79, fracción V; 91, fracciones XIV y XXII; 100, párrafos segundo, tercero y cuarto; 104; 106, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto, y fracciones II y III; 107, párrafos segundo y tercero; 108; 109; 110, párrafo primero y fracción IV y párrafo segundo; 111, párrafo único y fracciones I, III y IV; 112; 114, apartado A, fracción XIX; 117; 119; 121; 151, párrafos primero y segundo; 152, párrafo primero; y 154, fracción I; se adicionan un segundo párrafo a la fracción L del artículo 58; los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 100; y un párrafo quinto al artículo 107; y se derogan los párrafos quinto y sexto de la fracción I del artículo 106; las fracciones X, XIV, XV, XVIII, XX y XXVI del apartado A y el apartado B del artículo 114; el artículo 118; el párrafo segundo del artículo 122; y el artículo 123, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 91.- Las ...

I.- a la **XIII.-** ...

XIV.- Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV.- a la **XXI.-** ...

XXII.- Designar uno de las o los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XXIII.- a la **XLVIII.-** ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

b) La Magistratura Supernumeraria;

c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;

d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renuncias, retiros programados, y la demás información que se le requiera.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que se necesario a juicio del Instituto Electoral; asimismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;

b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;

c) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;

d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; e

e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025.

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las juezas y jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025 durarán en su encargo los siguientes periodos:

a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número:

Las cinco personas que obtengan la votación más alta durarán en su cargo once años, por lo que su periodo concluirá en el año 2036.

Las cinco personas con menor votación durarán en su cargo ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, el cargo durará ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

c) Para Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal de Justicia, el cargo durará 8 años de quien obtenga el menor número de votos y 11 años a las dos personas que obtengan mayor votación, por lo que los periodos concluirán en 2033 y 2036, respectivamente;

d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial los cargos durarán ocho y once años. Las tres candidaturas que obtengan el mayor número de votos concluirán su periodo en el año 2036 y las dos con menor votación concluirán en el año 2033; e

e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores el cargo durará 8 años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que compitan en la elección extraordinaria del año 2024-2025, quienes, en caso de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original.

ARTÍCULO CUARTO. El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2024-2025, conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Las Juezas y Jueces en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 106, fracción III del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2024-2025, no serán beneficiarias del haber de retiro previsto en el Artículo Décimo Transitorio de este Decreto, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, misma que tendrá efectos al 30 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Juezas y Jueces, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un haber de retiro por un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atender a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **GUILLERMINA MAGALY DE ANDAR ROBINSON**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**.-Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ELVIA EGUIA CASTILLO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.